



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de diciembre de 2008  
No. 126

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 245.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 246.- PARA QUE SE INSCRIBA EN EL RECINTO DEL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EL NOMBRE DE "UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 247.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO, A SUSTITUIR LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EQUIPAMIENTO DE UN RELLENO SANITARIO DESCRITO EN EL DECRETO NUMERO 123 DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 248.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, MEXICO, A CONTRATAR UN CREDITO CON LA INSTITUCION FINANCIERA QUE OFREZCA MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$16'000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 249.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LERMA, MEXICO, A CONCESIONAR DOS INMUEBLES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,160.00 M2, Y 1,500.00 M2, RESPECTIVAMENTE, UBICADOS EN AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, EN ESA MUNICIPALIDAD.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**

## SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 245

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3 en sus fracciones IV, V y XIII, 5, 10, 14 en su fracción I, 17 en su último párrafo, 20, 22, 27, la denominación del Capítulo III del Título Tercero y 32; se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI al artículo 3, un artículo 5 Bis, un segundo párrafo al artículo 9, un artículo 9 Bis, 9 Ter, 14 Bis, 15 Bis, la fracción V al artículo 17 y 19 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 3.- ...

#### I. a III. ...

**IV.** La construcción de obras para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales, residuales y residuales tratadas;

**V.** La construcción de obras para captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; así como la construcción de obras para el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales;

**VI. a XII. ...**

**XIII.** La construcción de infraestructura para transporte masivo o de infraestructura aeroportuaria y sus obras complementarias;

**XIV.** La construcción de parques industriales y tecnológicos;

**XV.** La construcción de espacios y adecuaciones para fortalecer las expropiaciones que realice la autoridad federal;

**XVI.** La disponibilidad de reservas territoriales para ordenamiento urbano;

**XVII.** Las áreas requeridas para la protección y adecuada operación, conservación y vigilancia de la infraestructura;

**XVIII.** El aseguramiento de inmuebles en los que se realizan actividades ilícitas o actos delictivos que ponen en riesgo la seguridad del Estado y de las personas;

**XIX.** La rehabilitación o demolición de edificaciones que representen un riesgo para los ciudadanos;

**XX.** Los espacios requeridos para la reubicación temporal o permanente de la población afectada por desastres naturales; y

**XXI.** Las demás previstas por otras leyes.

**ARTÍCULO 5.-** El pago de indemnización por expropiación de bienes inmuebles se basará en la cantidad que como valor fiscal o catastral figure en las oficinas catastrales o recaudadoras respectivas. En cuanto a bienes muebles, el valor será fijado por la autoridad mediante estimación pericial.

**ARTÍCULO 5 Bis.-** Estará sujeto a valor comercial, determinado por el órgano estatal competente, el exceso de valor o demérito que haya tenido la propiedad por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha del valor fiscal o catastral asignado.

**ARTÍCULO 9.- ...**

El expediente respectivo deberá quedar integrado dentro del término de treinta días contados a partir del acuerdo de radicación.

**ARTÍCULO 9 Bis.-** Cuando las condiciones lo permitan, podrá convenirse una audiencia de avenencia sobrevenida y de lograr arreglo se celebrará convenio, su contenido se trasladará al decreto de expropiación y se inscribirá en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**ARTÍCULO 9 Ter.-** La autoridad encargada del procedimiento expropiatorio en funciones de conciliación, podrá citar al particular afectado a una audiencia de conciliación, para buscar un arreglo, que de lograrse dentro de procedimiento, se dará por terminado éste.

**ARTÍCULO 10.-** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, el Ejecutivo decretará la expropiación.

**ARTÍCULO 14.- ...**

**I.** Después de cinco días de notificada la declaratoria, se citará personalmente al propietario o poseedor afectado y al solicitante, indicándoles el día y la hora, que será dentro de los cinco días siguientes, en que se llevará a cabo la diligencia de posesión, la cual se realizará indefectiblemente.

**II. a IV. ...**

**ARTÍCULO 14 Bis.-** Es procedente la ocupación del bien expropiado, una vez que se ha publicado el decreto y en los términos del mismo. Podrá decretarse la ocupación anticipada del bien expropiado, cuando se establezca pago diferido de la indemnización, o cuando la expropiación obedezca a las causas de utilidad públicas señaladas en las fracciones III, IX, XVIII, XIX y XX del artículo 3 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 15 Bis.-** En caso de bienes inmuebles adjudicados como propiedad estatal, éstos deberán inscribirse en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública, con base en lo señalado en los artículos 58, 62, 63 fracciones I, II y VII y 64 de la Ley de Bienes del Estado de México, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la adjudicación; y se procederá a su inscripción definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un máximo de diez días hábiles después de la adjudicación.

**ARTÍCULO 17.- ...****I. a IV. ...****V. Inmuebles en dación de pago.**

Para el caso de la indemnización a que se refieren las fracciones II, III, IV y V, será necesario el consentimiento del particular afectado.

**ARTÍCULO 19 Bis.-** Cuando el titular del bien expropiado se rehúse a recibir el importe del pago de la indemnización, se le notificará que ésta queda a su disposición en la Secretaría de Finanzas donde podrá ser reclamada en un plazo de 5 años a partir de ser notificado. Si en este plazo no es reclamada ésta pasará a beneficio del Estado y éste podrá disponer de la misma libremente y sin responsabilidad.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando haya controversia respecto al valor del bien inmueble expropiado, el expediente se turnará a la Secretaría General de Gobierno la que representará al Ejecutivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el juicio pericial en que se determine el valor definitivo.

**ARTÍCULO 22.-** Si los peritos estuvieren de acuerdo en el valor del bien inmueble objeto de la expropiación, ése será el definitivo. En caso de discrepancia, el Tribunal nombrará un perito tercero en discordia, para que dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles rinda su dictamen. Con vista en los dictámenes, el Tribunal resolverá dentro del plazo de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 27.-** La reversión deberá ejercitarse dentro de un año siguiente a la fecha en que haya vencido el tiempo máximo para que el bien se destine a la causa de utilidad pública. Este plazo empezará a correr a partir del vencimiento del término establecido en el decreto de expropiación y se genera cuando:

- a) El bien expropiado no es destinado a la causa de utilidad pública dentro del término fijado en el decreto.
- b) Se le dé un uso distinto al bien expropiado.

Aprobada la reversión del bien, el afectado deberá reintegrar a la Tesorería del Estado el monto pagado como indemnización, a valor actualizado. La Secretaría ordenará la devolución del bien y la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública.

### **CAPÍTULO III** **De los medios de impugnación**

**ARTÍCULO 32.-** En contra del decreto expropiatorio los afectados podrán interponer el recurso de inconformidad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procedimientos de expropiación iniciados antes de la vigencia de este Decreto, serán terminados conforme al ordenamiento original.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México a 4 de agosto de 2008

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el transcurso del tiempo, el número, diversidad y calidad de los servicios públicos se han incrementado debido principalmente al crecimiento de su población, lo que ha obligado a los gobiernos estatal y municipal a desarrollar un continuo y mayor esfuerzo, para mantener y ampliar el porcentaje actual de cobertura.

Para el cumplimiento del objetivo planteado, se requiere la adquisición de inmuebles de propiedad particular, cuyo proceso de negociación se establece en la Ley de Expropiación para el Estado de México, ordenamiento que contiene los elementos de la legitimación para formular la solicitud requerida, en base a las causas de utilidad pública en él contenidas y de acuerdo a las formalidades de un procedimiento que establece garantías a favor del afectado.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005–2011 señala que la infraestructura tendrá una alta prioridad en la consolidación de una política estatal, regional, metropolitana y municipal para mejorar los servicios de transporte, comunicaciones, agua, drenaje, electrificación y en general, la obra pública.

Los señalamientos establecidos en el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad, constituyen una clara y urgente respuesta al hecho indudable de que las insuficiencias cuantitativas y cualitativas de infraestructura reducen la competitividad de la economía estatal; situación que no sólo se refiere al escaso desarrollo de una infraestructura adecuada para sustentar procesos de innovación continua, sino que también tiene que ver con la dotación de infraestructura física básica.

En coordinación con el esfuerzo financiero y recaudatorio para la provisión de los recursos económicos requeridos, es indispensable e impostergable prever con oportunidad la disponibilidad de la tierra que permita la construcción en tiempo y forma de la infraestructura necesaria.

El Marco Jurídico del Estado de México, requiere siempre de una actualización que sea acorde a las circunstancias reales de la Entidad, por lo que con la presente reforma se prefiere, especificar e incorporar diversos conceptos que precisan y enriquecen las causas de utilidad pública, relativas a la realización de obras de infraestructura, necesarias para la mejor prestación de los servicios públicos, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los afectados por dichas obras.

La seguridad de las personas que se encuentran en territorio mexiquense y la propia del Estado, sigue siendo una preocupación y ocupación del gobierno a mi cargo, hoy nos enfrentamos a una delincuencia cada vez mejor preparada, por ello, es de resaltar como otro medio para combatirla, la inclusión como causa de utilidad pública el aseguramiento de inmuebles en los que se realizan actividades ilícitas o actos delictivos que ponen en riesgo la seguridad del Estado y de las personas; para interrumpir la comisión de estos y así privarles de los medios materiales con los que cuentan y facilitan sus actividades ilegales.

Por otro lado, se ajusta el monto de la indemnización de bienes inmuebles con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la premisa que se tomará como base la cantidad que como valor fiscal o catastral de ellos figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base, además de adecuar los artículos 20 y 22 de la Ley de Expropiación para referirse solamente a bienes muebles en lo relativo a controversias respecto del valor asignado.

Con la finalidad de agilizar el procedimiento de expropiación se consigna que el expediente respectivo deberá quedar integrado dentro del término de treinta días.

Por lo que hace a los medios de impugnación, se considera que tanto el recurso de inconformidad que es optativo como el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, opera sólo en cuanto al decreto expropiatorio y no sobre los demás actos y resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de la ley, en virtud de que de darse de esa manera, se obstaculizaría el trámite de expropiación, independiente a que no interviene en el mismo el particular afectado y máxime cuando la garantía de audiencia a éste se genera al impugnar, en su caso, dicho decreto expropiatorio.

Con el objeto, de estar en posibilidad de realizar la causa de utilidad pública en el inmueble expropiado, se propone que su procedencia sea una vez publicado el decreto y en los términos del mismo, o cuando se establezca en el decreto el pago diferido del monto de la indemnización, o bien cuando las causas de utilidad pública sean de urgencia extrema.

De igual forma se propone establecer la posibilidad de citar al afectado a una audiencia de conciliación dentro del procedimiento expropiatorio, a fin de llegar a un arreglo, en el primer caso, para dar por concluido el procedimiento respectivo y en el segundo, sobre el monto de indemnización cuyo acuerdo formará parte del decreto expropiatorio; además de establecer que lo que únicamente puede estar sujeto a cuantificar a valor comercial, es el exceso del valor o demérito ocurrido después de la fijación del valor fiscal o catastral del inmueble o cuando dicho valor no aparezca en las oficinas recaudadoras o de catastro, ello en beneficio del afectado, para el pago de una indemnización justa y equitativa.

En otro orden de ideas, se estima que para agilizar los trámites de ejecución del decreto expropiatorio, en la cita al afectado para la diligencia de posesión del bien expropiado, se señale la fecha dentro de los cinco días siguientes a dicha citación.

Se considera pertinente establecer a partir de qué momento se computará el término para hacer valer la reversión en caso de que el bien expropiado se destine a un uso distinto a la causa de utilidad pública señalada en el Decreto de Expropiación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendando por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reformatan y adicionan diversos ordenamientos de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78; 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVI" Legislatura del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVI" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En seguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Refiere el autor de la iniciativa que los servicios públicos se han incrementado debido principalmente al crecimiento de su población, lo que ha obligado a los gobiernos estatal y municipal a desarrollar un continuo y mayor esfuerzo, para mantener la cobertura. Por tal motivo se requiere la adquisición de inmuebles de propiedad particular, cuyo proceso de negociación se establece en la Ley de Expropiación para el Estado de México, ordenamiento que contiene los elementos para formular la solicitud requerida, en base a las causas de utilidad pública en él contenidas y de acuerdo a las formalidades de un procedimiento que establece garantías a favor del afectado.

Agrega que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 señala que la infraestructura tendrá una alta prioridad en la consolidación de una política estatal. Contiene los señalamientos establecidos, que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad, constituyen una clara y urgente respuesta al hecho indudable de que las insuficiencias cuantitativas y cualitativas de infraestructura reducen la competitividad de la economía estatal, situación que no sólo refiere al escaso desarrollo de una infraestructura adecuada para sustentar procesos de innovación continua, sino que también tiene que ver con la dotación de infraestructura física básica.

Explica que contar con una infraestructura vial es un factor que coadyuva a la reducción de costos, mejora las condiciones de vida de la población e incrementa la competitividad, y que, el sistema vial municipal constituye el principal medio de desplazamiento de integración social, económica y cultural.

Señala que es indispensable e impostergable prever con oportunidad la disponibilidad de la tierra que permita la construcción en tiempo y forma de la infraestructura.

Refiere el autor de la Iniciativa que el Marco Jurídico del Estado de México, requiere siempre de una actualización que sea acorde a las circunstancias reales de la Entidad, por lo que con la presente reforma se pretende, especificar e incorporar diversos conceptos que precisan y enriquecen las causas de utilidad pública, relativas a la realización de obras de infraestructura, necesarias para la mejor prestación de los servicios públicos, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los afectados por dichas obras.

Agrega que la Iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Soberanía, contiene los lineamientos siguientes:

- Se ajusta el monto de la indemnización de bienes inmuebles con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la premisa que se tomará como base la cantidad que como valor fiscal o catastral de ellos figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base, además de adecuar los artículos 20 y 22 de la Ley de Expropiación para referirse solamente a bienes muebles en lo relativo a controversias respecto del valor asignado.
- Con la finalidad de agilizar el procedimiento de expropiación se consigna que el expediente respectivo deberá quedar integrado dentro del término de treinta días.

- Por lo que hace a los medios de impugnación, se considera que tanto el recurso de inconformidad que es optativo como el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, opera sólo en cuanto al decreto expropiatorio y no sobre los demás actos y resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de la ley, en virtud de que de darse de esa manera, se obstaculizaría el trámite de expropiación, independiente a que no interviene en el mismo el particular afectado y máxime cuando la garantía de audiencia a éste se genera al impugnar, en su caso, dicho decreto expropiatorio.
- Se propone que su procedencia sea una vez publicado el decreto y en los términos del mismo, o cuando se establezca en el decreto el pago diferido del monto de la indemnización, o bien cuando las causas de utilidad pública sean de urgencia extrema.
- Se propone establecer la posibilidad de citar al afectado a una audiencia de conciliación dentro del procedimiento expropiatorio, a fin de llegar a un arreglo, en el primer caso, para dar por concluido el procedimiento respectivo y en el segundo, sobre el monto de indemnización cuyo acuerdo formará parte del decreto expropiatorio; además de establecer que lo que únicamente puede estar sujeto a cuantificar a valor comercial, es el exceso del valor o demérito ocurrido después de la fijación del valor fiscal o catastral del inmueble o cuando dicho valor no aparezca en las oficinas recaudadoras o de catastro, ello en beneficio del afectado, para el pago de una indemnización justa y equitativa.
- Se estima que para agilizar los trámites de ejecución del decreto expropiatorio, en la cita al afectado para la diligencia de posesión del bien expropiado, se señale la fecha dentro de los cinco días siguientes a dicha citación.
- Se considera pertinente establecer a partir de qué momento se computará el término para hacer valer la reversión en caso de que el bien expropiado se destine a un uso distinto a la causa de utilidad pública señalada en el Decreto de Expropiación.

Señala que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

#### **CONSIDERACIONES:**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, al realizar el estudio y análisis de las iniciativas que nos ocupan, advertimos que el motivo principal de las mismas, es que el Estado de México cuente con un marco normativo, a través del cual se pretende, especificar e incorporar diversos conceptos que precisan y enriquecen las causas de utilidad pública, relativas a la realización de obras de infraestructura, necesarias para la mejor prestación de los servicios públicos, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los afectados por dichas obras.

Apreciamos que la expropiación es una institución de Derecho Público, mediante la cual el Estado actúa en beneficio de una causa de utilidad pública o de interés social, con la finalidad de obtener la transferencia forzosa del derecho de propiedad o algún otro derecho de los particulares, a su patrimonio, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización.

Estimamos que la garantía de propiedad está consagrada y protegida en la norma fundante constitucional, a efecto de que no pueda ser ocupada, sino con el pleno consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme a la ley, salvo el caso de que dicha ocupación sea exigida por causa de utilidad pública y previa indemnización. Debido a ello encontramos justificado el ajuste al monto de la indemnización de bienes inmuebles con respecto a lo que establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual toma como base la cantidad fiscal o catastral que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado.

Entendemos que en materia procedimental, es fundamental y esencial para la seguridad y certeza jurídica de las personas que habitan en el territorio del Estado de México, que los medios de impugnación operaran sólo en cuanto al decreto expropiatorio y no sobre los demás actos y resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de la ley; así mismo encontramos justificado el término de treinta días para



integrar el expediente de la expropiación, con lo que se da cumplimiento al principios de economía procesal y celeridad jurídica. Así mismo consideramos oportuno la fecha dentro de los cinco días siguientes, para la diligencia de posesión del bien expropiado.

Existe utilidad pública cuando un bien o servicio, material o cultural, común a una importante mayoría de la población, es considerado por el poder público, de primordial importancia para protegerlo o proporcionarlo en beneficio de la colectividad, o bien para salvaguardar la integridad de la población, por ende encontramos justificada la propuesta que determina la procedencia de la causa de utilidad pública:

Advertimos que el procedimiento expropiatorio da cumplimiento a los elementos de validez, para que la expropiación se realice legalmente, los cuales sustanciarán, las formalidades para que la audiencia conciliatoria sea con apego al principio jurídico de justicia. Así mismo se dota de certeza y seguridad jurídica al propietario del bien inmueble a expropiar, al señalar que se propone establecer la posibilidad de citar al afectado a una audiencia de conciliación dentro del procedimiento expropiatorio, con el objeto en primer lugar, para dar por concluido el procedimiento respectivo y en el segundo, sobre el monto de indemnización, cuyo acuerdo formará parte del decreto expropiatorio, además de establecer que lo que únicamente puede estar sujeto a cuantificar a valor comercial, es el exceso del valor o demérito ocurrido después de la fijación del valor fiscal o catastral del inmueble o cuando dicho valor no aparezca en las oficinas recaudadoras o de catastro, ello en beneficio del afectado, para el pago de uná indemnización justa y equitativa.

Asimismo estimamos oportuno señalar que para dar cumplimiento con lo señalado al derecho de reversión, elemento esencial de la expropiación, se establece la reexpropiación o retrocesión asimilándola a un medio impugnatorio, que deberá ejercitarse dentro de un año siguiente a la fecha, establecido en el decreto de expropiación, la cual se genera cuando el bien expropiado no es destinado a la causa de utilidad pública dentro del término fijado en el decreto; o bien se le dé un de un uso distinto al bien expropiado; por lo anterior encontramos justificado este derecho y aseveramos que redundará en el beneficio de los pobladores del Estado de México, al ser esta una garantía judicial a favor de estos.

En ese contexto, estimamos adecuado aprobar las reformas y adiciones a la Ley de Expropiación del Estado de México, y nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN  
(RUBRICA).**

##### **SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).**

**DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO  
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO  
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ  
(RUBRICA).**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA**

**DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES  
(RUBRICA).**

**DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO  
(RUBRICA).**

**DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ  
(RUBRICA).**

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



### DECRETO NÚMERO 246

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**PRIMERO:** Inscribbase en el recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de "Universidad Autónoma Chapingo".

**SEGUNDO:** Se encomienda a la Junta de Coordinación Política, la determinación del programa solemne con el que se dé cumplimiento al presente decreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

### PRESIDENTE

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN  
(RUBRICA).**

### SECRETARIOS

**DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES  
(RUBRICA).**

**DIP. MARTHA EUGENIA  
GUERRERO AGUILAR  
(RUBRICA).**

**DIP. JOEL  
CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).**

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, Méx.,  
28 de mayo de 2008.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado Domingo Apolinar Hernández Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, someto a la consideración de esta soberanía, iniciativa de decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de la "Universidad Autónoma Chapingo", misma que tiene su fundamento siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La Universidad Autónoma Chapingo (UACH) fue creada con los propósitos principales de impartir educación de nivel medio superior y superior, así como promover la formación de profesionales de alto nivel que colaboren al establecimiento de una estrategia viable para solucionar los problemas del medio rural y combatir el subdesarrollo en nuestro país.

La UACH, por su carácter nacional, se esfuerza por brindar educación a toda la población mexicana, principalmente a los estudiantes originarios de las regiones más representativas del medio rural y de menores recursos económicos.

Con más de 154 años de historia, la UACH se constituyó como la primera institución educativa en agricultura de América y, actualmente es la universidad más importante en Latinoamérica que realiza estudios en distintas áreas de la agronomía.

A lo largo de este tiempo, la Universidad ha transitado por distintas etapas e incidido en el desarrollo del campo mexicano; desde su vinculación con las haciendas latifundistas, formando Mayordomos para el Manejo y Administración de Fincas Rústicas, Profesores de Agricultura, Administradores Instruidos, Ingenieros especialistas en las ramas de Topografía, Mecánica, Puentes y Calzadas, Veterinarios y Mariscales Inteligentes; hasta el reparto de tierras, producto de la lucha revolucionaria de 1910 y de la reforma agraria cardenista; por lo que ha sido la principal institución educativa que ha impulsado los grandes programas de modernización del campo mexicano, mediante el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país acordes a las necesidades de desarrollo nacional.

El 30 de diciembre de 1974, por decreto del Congreso de la Unión, a iniciativa del Presidente Luís Echeverría Álvarez, pasó de ser Escuela Nacional de Agricultura (ENA) a Universidad Autónoma Chapingo, sin dejar por ello su misión histórica que se sintetiza en el lema: "Enseñar la explotación de la tierra, no la del hombre" y que se concreta en la formación integral de profesionales con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico del más alto nivel.

La creación de la UACH, durante los setentas, coincidió con una época de gran presión para México, pues se agudizó la crisis social y económica; sin embargo, se concretaron las acciones de planeación y programación públicas, en las que se incluyó la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior. En este plan no podía soslayarse el fortalecimiento de la educación agrícola que sustentara las bases del desarrollo productivo para enfrentar la creciente demanda de alimentos y le permitiera al país desarrollarse sin perder soberanía e independencia.

Desde su creación, la UACH no sólo se ha comprometido con la formación de profesionales altamente capacitados en las distintas áreas agronómicas, sino también con el desarrollo de la investigación científica en las ciencias agropecuarias y forestales, en la difusión del conocimiento que genera y en la promoción de la cultura rural, así como en brindar servicio a las zonas más marginadas del país.

Los programas educativos que la universidad ofrece desde su fundación, procuran estar a la vanguardia del conocimiento académico y científico, por lo que ha sido modelo para la creación de nuevas escuelas o programas de agricultura en la República Mexicana y en Latinoamérica.

La UACH, desde sus orígenes, es la única institución mexicana de carácter público que ofrece a más del 90% de sus estudiantes, servicios asistenciales de hospedaje y alimentación, así como una beca que les permita solventar los gastos para la compra de material didáctico necesario para su educación. Con esto, la UACH cumple con su misión de garantizar educación superior para aquellos que no cuentan con los recursos económicos suficientes, así como con su visión de promover la educación hacia todos los estratos sociales del país.

Los esfuerzos que la UACH ha hecho para consolidar los ideales del pueblo Mexicano por alcanzar un país libre y soberano, se ven reflejados en los aportes científicos y tecnológicos para impulsar las actividades productivas en el campo, así como en la generación de políticas que sustentan el actual Estado mexicano.

La Universidad Autónoma Chapingo atiende alrededor de 6500 alumnos, provenientes de todo el territorio nacional; de los cuales 1610 son de origen indígena, que representan el 20% de la población estudiantil de esta casa de estudios. La riqueza cultural de su presencia, permite a los universitarios tener contacto con 32 culturas autóctonas.

La Universidad ha contribuido significativamente en áreas de gran trascendencia científica y de innovación tecnológica del campo mexicano, para proteger los recursos naturales y dar sustentabilidad a la agricultura del país.

La investigación que se realiza en la UACH se orienta a los distintos niveles de desarrollo del campo mexicano, ya sea implementando modelos para la producción agrícola a gran escala, o a través del rescate de técnicas agrícolas para pequeños productores y ejidatarios que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

El alto nivel de especialización que ha desarrollado la UACH en materia agronómica, le permite abordar, desde diferentes perspectivas disciplinarias, las variadas problemáticas del medio rural nacional, tales como las cuestiones productivas, de comercialización, organización, gestión ambiental, entre otras, haciendo uso de las materias de ingeniería, ciencias biológicas y sociales, que se integran de manera interdisciplinaria.

En el desarrollo de los diferentes perfiles profesionales, la incursión en el reconocimiento directo de la problemática nacional se ha afianzado mediante la incorporación curricular de las prácticas de estudio, el servicio social y estancias profesionales. Estos mecanismos pretenden garantizar dentro de la formación académica, la vinculación con las diversas realidades de los sistemas de producción del país.

Como respuesta a las necesidades del campo mexicano, la UACH ofrece actualmente 21 carreras que conjugan diversos perfiles de la agronomía. Para ello cuenta con la sede central, ubicada en la Ex Hacienda de Chapingo; así como la Unidad Regional de Zonas Áridas (URUZA) situada en Bermejillo, Dgo. y el Centro Regional Universitario del Sureste (CRUSE), localizado en Teapa, Tab., uno de los nueve centros regionales universitarios localizados en distintas zonas geográficas del país.

Actualmente, la Unidad Central de la Universidad Autónoma Chapingo cuenta con un campo agrícola de 350 ha, dedicadas a la docencia e

investigación, además de una estación experimental forestal con 1400 ha, y cuenta con varias unidades de producción en distintos puntos del territorio nacional.

El carácter especializado del modelo curricular constituye uno de los rasgos más determinantes de actividad académica y de investigación que en la UACH se realizan para el conocimiento agronómico y el estudio de los procesos que tienen lugar en el medio rural.

La calidad de las carreras de licenciatura que ofrece la UACH se garantiza a través del Sistema Mexicano de Acreditación de Programas Académicos para la Educación Agrícola Superior. Actualmente el 80% de las carreras de licenciatura están acreditadas como de calidad por este organismo.

La investigación que realiza la UACH en todo el país sobre el sector agrícola, pecuario, forestal y agroindustrial le ha permitido incidir en el desarrollo de la infraestructura con la que hoy cuenta nuestro país, como son: mejoramiento genético de las plantas y animales, sanidad vegetal, manejo integral de plagas, tecnología azucarera, sistemas poscosecha y refrigeración de los productos agropecuarios, reconocimiento de los recursos naturales y ecológicos, así como el uso integral del agua en la construcción de presas y canales para las zonas de riego y temporal.

La investigación y el servicio en la UACH están organizados en 35 Programas Universitarios de Investigación y Servicio (PUIS) cuya eficiencia le ha permitido a la Universidad ser reconocida como una de las mejores, muestra de ello es que todos sus programas de posgrado se encuentran en el padrón de Excelencia del CONACYT. A través de estos mecanismos la UACH afianza su reconocimiento público y su pertinencia social.

Con el paso del tiempo, la UACH ha estado siempre comprometida en preservar, difundir y acrecentar la cultura, así como en promover la realización del hombre, especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora. Gracias a la procedencia de sus estudiantes,

la Universidad establece un contacto genuino, profundo y permanente con las comunidades agrícolas del país.

En materia de difusión cultural, la Universidad desarrolla un considerable número de actividades de extensión y difusión cultural dentro y fuera de ella. La UACH es un espacio para la exposición del arte y la cultura del medio rural a través de muestras de artesanías, gastronomía, y arte, de manera cotidiana.

Las manifestaciones culturales que la Universidad propone como parte de la formación integral de sus estudiantes, rescatan y preservan las raíces nacionales, y son un medio para promover el conocimiento recíproco entre universidad y sociedad, con lo que se promueven los valores de identidad nacional y solidaridad social.

Otra dimensión importante y de gran trascendencia para México es el patrimonio Arquitectónico, Histórico y Cultural que se conserva en las instalaciones de la UACH. La Universidad es responsable del cuidado y protección del patrimonio histórico reconocido por las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes. (INBA) y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

La universidad cuenta con 18 construcciones consideradas como monumentos históricos e inmuebles de valor cultural del pueblo mexicano. Entre ellas destacan: la Capilla Riveriana, en la que se encuentra plasmada la obra de mayor expresión del muralismo mexicano, pintada por el Maestro Diego Rivera; el Partenón, inmueble construido a principios del siglo XX y pintado en su interior, al final de ese mismo siglo, por el Maestro Luís Nishizawa.

La cercanía que tiene la UACH con los procesos y culturas del agro mexicano le han permitido establecer el Museo Nacional de Agricultura, único en Latinoamérica, donde se muestra el recate de herramientas agrícolas de uso tradicional, entre otras colecciones y, que a lo largo de la historia se ha convertido en un patrimonio de los mexicanos.



Es importante mencionar que la Universidad Autónoma Chapingo cuenta con un sistema bibliotecario muy amplio, integrado por la Biblioteca Central, la más grande de Latinoamérica en su género, así como con 15 bibliotecas especializadas para cada uno de sus departamentos, divisiones y unidades regionales.

La UACH cuenta con una estación de radio, como medio de comunicación masiva, cuyo lema: "cultivar a la persona y a la tierra", sintetiza las prioridades universitarias y le permiten ser escuchada a 85 Km. a la redonda, llegando a comunidades rurales de los estados de: México, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Hidalgo y Distrito Federal.

La Universidad Autónoma Chapingo a lo largo de su historia ha pugnado para que las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural; por ello, tiene una sólida vinculación con ejidos y comunidades rurales, organizaciones de productores, dependencias gubernamentales en todos los niveles. Esta labor se realiza a través del servicio social, servicio universitario, estancias profesionales y la prestación de servicios profesionales. De gran importancia son los cursos de capacitación, asesoría y apoyos técnicos que se ofrecen a los productores rurales de México.

Con ese sello, la universidad ha logrado concretar importantes avances académicos que no se deben desconocer ya que involucran aportaciones en el ámbito disciplinario de la agronomía, al haber participado en la configuración de nuevos desarrollos científicos, tecnológicos y sociales.

En diferentes etapas de su historia, la Universidad Autónoma Chapingo ha participado decisivamente en la construcción de las bases científicas, académicas, de servicio y de difusión de la cultura para el desarrollo rural del país, siguiendo los más altos intereses del desarrollo del saber, en beneficio de la sociedad mexicana.

Señoras (es) diputadas (os):

Los aportes que la Universidad Autónoma Chapingo ha realizado a la educación, investigación y divulgación de las ciencias agronómicas, especialmente en lo referente a Parasitología Agrícola, Fitotecnia, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Mecánica Agrícola, Ingeniería en Irrigación, Ciencias Forestales, Zootecnia, Sociología Rural, entre otras especialidades, le han permitido lograr reconocimientos a nivel nacional e internacional.

A más de 154 años de historia, en los que la institución educativa tuvo que transitar de Colegio Nacional de Agricultura (1850, San Gregorio, D.F.) para transformarse en Escuela Nacional de Agricultura (1853, San Jacinto, D.F.), Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria (1856, San Jacinto, D.F.), Escuela Nacional de Agricultura (1919, Chapingo, Méx.) hasta convertirse en la actual Universidad Autónoma Chapingo (1974, Chapingo Méx.) consideramos que es tiempo de que esta soberanía reconozca la nobleza de esta insigne institución.

Es momento de que se inscriba en el Muro de Honor del recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, para recordar al pueblo de México su trascendencia histórica y social en el desarrollo de nuestro país, lo mismo que refrendar el compromiso que esta soberanía tiene con los mexicanos de garantizarles el derecho a recibir educación laica, gratuita y de excelencia en todos los niveles educativos, sin distinción de clase social, credo político o religioso.

Por lo aquí expuesto, se solicita al Pleno de esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. HIGINIO MARTINEZ MIRANDA  
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO RIO VALLE URIBE  
(RUBRICA).**

**DIP. ANGEL ABURTO MONJARDIN**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

<b>DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES</b> (RUBRICA).	<b>DIP. MARIA DE LOS REMEDIOS HERMINIA</b> <b>CERON CRUZ</b> (RUBRICA).
<b>DIP. DOMINGO APOLINAR HERNANDEZ</b> <b>HERNANDEZ</b> (RUBRICA).	<b>DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS</b> (RUBRICA).
<b>DIP. DOMITILO POSADAS HERNANDEZ</b> (RUBRICA).	<b>DIP. ONESIMO MORALES MORALES</b>
<b>DIP. EPIFANIO LOPEZ GARNICA</b> (RUBRICA).	<b>DIP. RAFAEL ANGEL ALDAVE PEREZ</b> (RUBRICA).
<b>DIP. RUFINO CONTRERAS VELASQUEZ</b> (RUBRICA).	<b>DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUAREZ</b> <b>ESCAMILLA</b> (RUBRICA).
<b>DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRIGUEZ</b> (RUBRICA).	<b>DIP. SERAFIN CORONA MENDOZA</b>
<b>DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ</b> (RUBRICA).	<b>DIP. TOMAS CONTRERAS CAMPUZANO</b> (RUBRICA).
<b>DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ</b> (RUBRICA).	<b>DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX</b> (RUBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, iniciativa de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de la "Universidad Autónoma Chapingo".

En cumplimiento de la tarea encomendada la comisión legislativa indicada procedió al estudio de la iniciativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta del siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

El Diputado Domingo Apolinar Hernández Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a esta Soberanía, iniciativa de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de la "Universidad Autónoma Chapingo".

De la revisión de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden razones sobre su justificación, oportunidad y alcances.

Explica el autor de la iniciativa que la "Universidad Autónoma Chapingo" (AUCh) fue creada con los propósitos principales de impartir educación de nivel medio superior y superior; así como promover la formación de profesionales de alto nivel que colaboren al establecimiento de una estrategia viable para solucionar los problemas del medio rural y combatir el subdesarrollo de nuestro país.

Señala que con más de 154 años de historia, la UACH se constituyó como la primera institución educativa en agricultura de América y, actualmente es la universidad más importante en Latinoamérica que realiza estudios en distintas áreas de la agronomía.

Refiere que en 1974, por decreto del Congreso de la Unión, la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) se constituyó en la "Universidad Autónoma Chapingo", sin dejar por ello su misión histórica que se sintetiza en el lema: "Enseñar la explotación de la tierra, no la del hombre" y que se concreta en la formación integral de profesionales con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico del más alto nivel.

Agrega que la "Universidad Autónoma Chapingo" a lo largo de su historia ha pugnado para que las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural; por ello tiene una sólida vinculación con ejidos y comunidades rurales, organizaciones de productores, dependencias gubernamentales en todos los niveles. Esta labor se realiza a través del servicio social, servicio universitario, estancias profesionales y la prestación de servicios profesionales. De gran importancia son los recursos de capacitación, asesoría y apoyos técnicos que se ofrecen a los productores rurales de México.

Refiere que con ese sello, la universidad ha logrado concretar importantes avances académicos que no se deben desconocer ya que involucran aportaciones en el ámbito disciplinario de la agronomía, al haber participado en la configuración de nuevos desarrollos científicos, tecnológicos y sociales.

Precisa en diferentes etapas de su historia, la "Universidad Autónoma Chapingo" ha participado decisivamente en la construcción de bases científicas, académicas, de servicio y de difusión de la cultura para el desarrollo rural del país siguiendo los más altos intereses del desarrollo del saber, en beneficio de la sociedad mexicana.

Explica los aportes que la "Universidad Autónoma Chapingo" ha realizado a la educación, investigación y divulgación de las ciencias agronómicas, especialmente en lo referente a Parasitología Agrícola, Fitotecnia, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Mecánica Agrícola, Ingeniería en Irrigación, Ciencias Forestales, Zootecnia, Sociología Rural, entre otras especialidades, le han permitido lograr reconocimientos a nivel nacional e internacional.

Destaca a más de 154 años de historia, en los que la institución educativa tuvo que transitar de Colegio Nacional de Agricultura (1850, San Gregorio, D. F.) para transformarse en Escuela Nacional de Agricultura (1853, San Jacinto D. F.), Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria (1856, San Jacinto D. F.), Escuela Nacional de Agricultura (1919, Chapingo, Méx.) hasta convertirse en la actual "Universidad Autónoma Chapingo" (1974, Chapingo, Méx.) consideramos que es tiempo de que esta soberanía reconozca la nobleza de esta insigne institución.

Afirma, es momento de que se inscriba en el Muro de Honor del recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO", para recordar al pueblo de México su trascendencia histórica y social en el desarrollo de nuestro país, lo mismo que refrendar el compromiso que esta soberanía tiene con los mexicanos de garantizarles el derecho a recibir educación laica, gratuita y de excelencia en todos los niveles educativos, sin distinción de clase social, credo político o religioso.

#### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto en términos del artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Soberanía Popular Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa desprendemos que el objeto de la iniciativa de decreto lo constituye la inscripción con letras de oro en el muro de honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México el nombre de "Universidad Autónoma Chapingo".

Los Legisladores del Estado de México, hemos asumido el deber de reconocer a los hombres y a las mujeres, así como a las instituciones que en alguna forma han concurrido a la prosperidad y al desarrollo del Estado de México.

Este deber obedece a un justo reconocimiento que los representantes populares del Estado de México, estamos ciertos, debe hacerse, en nombre de los mexiquenses y en su caso, mexicanos y la propia humanidad que se ha visto favorecida con actos relevantes y de gran significación para la sociedad.

Advertimos que con este ánimo se presenta la iniciativa de decreto, a través de la cual se pretende reconocer la importante labor de la "Universidad Autónoma Chapingo", en beneficio de los mexiquenses.

Apreciamos los legisladores que, si bien es cierto se trata de una institución mexicana federal, su misión educativa en los niveles medio superior y superior; el desarrollo de la investigación científica y tecnológica ligada a la docencia; la preservación, difusión y acrecentamiento de la cultura, en beneficio, sobre todo del sector rural son tareas que ha desplegado, que podemos calificar de enorme trascendencia para nuestra Entidad y que por lo tanto merece un justo testimonio de reconocimiento por parte de los representantes populares del Estado de México.

Dentro de los ejes centrales del desarrollo de los pueblos sobresale la educación, pues a partir del conocimiento y de la cultura, el ser humano y la sociedad mejoran las condiciones de vida y se combate la ignorancia y marginación.

Encontramos que la "Universidad Autónoma Chapingo", en esta materia ha sido una institución de vanguardia, trascendiendo las fronteras nacionales para destacar internacionalmente por la elevada calidad académica en la educación y además porque ha concurrido a fortalecer nuestra identidad y a rescatar los valores culturales.

En consecuencia, coincidiendo en la procedencia de la iniciativa los integrantes de la comisión legislativa nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO".

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT**

**DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. TERESO MARTINEZ ALDANA**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**  
(RUBRICA).

**DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX**  
(RUBRICA).

---

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 247

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a sustituir la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario descrito en el Decreto número 123 de la H. "LV" Legislatura del Estado, aprobado el 20 de diciembre de 2004 y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de enero de 2005, por un Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, donde se permita la compactación y recuperación de residuos susceptibles de reciclar, con la finalidad de dar cumplimiento al Título de Concesión para la Prestación del Servicio Integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y al Convenio Modificatorio que suscribió con la empresa Bio Sistemas Sustentables S.A.P.I. de C.V.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se sustituye el predio municipal "Sin Nombre", ubicado en el lote 13, Manzana XII del Conjunto Habitacional "Lomas de Coacalco, Sección Bosques", con una superficie de 30,106.23 metros cuadrados, en el cual se construiría el relleno sanitario, por el inmueble propiedad del Municipio, ubicado en Avenida Presidentes de Coacalco y calle Odilón Fragoso, con una superficie de 9,372.14 metros cuadrados, incluyendo la calle interior "Sin Nombre", que va de la Avenida Presidentes de Coacalco a la calle Nicolás Morelos, donde se llevará a cabo la construcción y operación del Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos. Por tanto, se afecta el predio en calidad de comodato transfiriendo la posesión a la empresa Bio Sistemas Sustentables S.A.P.I. de C.V., por el periodo que dure la construcción y operación del Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los equipos e instalaciones adquiridos y construidos por la concesionaria y que estén directamente vinculados a la prestación del servicio concesionado, pasarán a ser propiedad del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, al término de la vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La vigencia que tendrá el Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, será por el tiempo que resta a la Concesión para la Prestación del Servicio Integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La H. Legislatura del Estado de México, autoriza a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental para que verifique el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento deberá informar a la comisión sobre el cumplimiento puntual de la legislación ambiental en lo que se refiere al Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, así como el desarrollo del proceso de la construcción y operación del Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 3 de diciembre de 2008.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a modificar la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario descrito en el Decreto número 123 de la H. "LV" Legislatura del Estado, aprobado el 20 de diciembre de 2004 y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de enero de 2005, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto número 123 de fecha 14 de enero de 2005, la H. "LV" Legislatura Local, aprobó la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario, en favor de terceros que cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones.

Asimismo, en fecha 5 de agosto de 2005, mediante Decreto número 148 de la H. "LV" Legislatura del Estado, se autorizó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos, en favor de terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

Atendiendo a las autorizaciones determinadas por la H. "LV" Legislatura del Estado, en fecha 28 de julio de 2006, se emitió el dictamen y fallo del procedimiento de licitación pública, a favor de la empresa Bio Sistemas Sustentables S.A. de C.V.

En fecha 16 de agosto de 2006, el Ayuntamiento, a través de la Presidenta Municipal de Coacalco de Berriozábal, México y del Secretario del H. Ayuntamiento, en carácter de concesionante, suscribió con la empresa Bio Sistemas Sustentables S.A. de C.V., como concesionaria, el Título de Concesión para la Prestación del Servicio Integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos por una vigencia de 15 años.

Mediante el Título referido, la empresa Bio Sistemas Sustentables S.A. de C.V. se obliga a cumplir con las rutas, horarios, procedimientos de almacenamiento, recolección y transporte de residuos sólidos a los sitios de tratamiento y disposición final que autorice el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México.

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, determinó mediante Sesión de Cabildo, que la construcción, operación y equipamiento del relleno sanitario se llevará a cabo en el predio denominado "La Bezana", para lo cual debería de informar a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental, sobre el cumplimiento puntual de la legislación ambiental en lo que se refiere a la ubicación y funcionamiento del relleno sanitario.

En cumplimiento a la opinión de factibilidad emitida por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, se determinó que el predio antes citado no se consideraba viable para el efecto descrito, por lo que, se acordó que la construcción, operación y equipamiento del relleno sanitario se llevara a cabo en el predio de propiedad municipal "Sin Nombre", ubicado en el lote 13, Manzana XII del Conjunto Habitacional "Lomas de Coacalco, Sección Bosques", con una superficie total de 30,106.23 metros cuadrados.

Aunado a lo anterior, el 24 de noviembre de 2006, la administración municipal por conducto del Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, México, el Secretario del H. Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, suscribió con la empresa Bio Sistemas Sustentables S.A. de C.V., el Convenio Modificadorio al Título de Concesión para la Prestación del Servicio Integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos.

De acuerdo al Convenio Modificadorio, el Ayuntamiento convino con la empresa, entre otras cosas, a que la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos se iniciaría a construir en el año 2008, en el predio municipal "Sin Nombre", ubicado en el lote 13, Manzana XII del Conjunto Habitacional "Lomas de Coacalco, Sección Bosques", el cual tiene una superficie total de 30,106.23 metros cuadrados, estableciéndose además, que si por alguna circunstancia no imputable a la concesionaria, no se iniciara la construcción de la planta de conformidad con el proyecto ejecutivo, ambas partes acordarían lo conducente, y así, la concesionaria podrá tratar y disponer libremente de los residuos sólidos urbanos en el lugar que considere conveniente.

Por otra parte, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Ayuntamiento, pactadas en el Título de Concesión para la Prestación del Servicio Integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y en el Convenio Modificadorio, el Ayuntamiento se obligó a contratar una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente hasta por la cantidad de \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por tanto, el 27 de diciembre de 2007, mediante Decreto número 97, la H. "LVI" Legislatura del Estado, autorizó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a contratar la línea de crédito descrita.



Actualmente, la situación jurídica que prevalece respecto del predio en comento, no ha sido regularizada, además por la contaminación que se generaría, la ciudadanía del Municipio no está de acuerdo en que el inmueble se destine para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, toda vez, que forma parte de la Sierra de Guadalupe y colinda con el Conjunto Habitacional "Lomas de Coacalco", en una distancia de 500 metros, por estas razones, no se ha iniciado la construcción de la planta de tratamiento que se alude en el Convenio Modificatorio antes referido.

Ante estas circunstancias, en fecha 18 de julio de 2008, el Ayuntamiento recibió de la empresa Bio Sistemas Sustentables S.A.P.I. de C.V., un escrito en el cual propone el cambio del proyecto de construcción de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, por la construcción y operación de un Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, y así cumplir los compromisos convenidos en el Título de Concesión y en el Convenio Modificatorio para la Prestación del Servicio Integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, pues por la tecnología que implica el Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, tiene las preeminencias de simplificar el transporte de estos residuos, mediante el pensado de éstos en el interior de los contenedores de hasta 40 metros cúbicos, admitiendo una carga de 20 a 22 toneladas por unidad; y operar de forma totalmente ecológica, pues los contenedores son herméticos y por lo tanto, los residuos no tienen contacto alguno con el aire, agua y suelo.

Por lo anterior, la Municipalidad ha propuesto construir el Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos en el predio ubicado en Avenida Presidentes de Coacalco y calle Odilón Fragoso, con una superficie de 9,372.14 metros cuadrados, incluyendo la calle interior "Sin Nombre", que va de la Avenida Presidentes de Coacalco a la calle Nicolás Morelos.

En este sentido, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, en sesión de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2008, autorizó al Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, a sustituir el proyecto de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, por un Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, con la finalidad de dar cumplimiento al Título de Concesión para la Prestación del Servicio Integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, que otorgó a la empresa Bio Sistemas Sustentables S.A.P.I. de C.V.; a sustituir como parte integrante de la concesión al predio municipal "Sin Nombre", ubicado en el lote 13, Manzana XII del Conjunto Habitacional "Lomas de Coacalco, Sección Bosques", con una superficie de 30,106.23 metros cuadrados, por el predio municipal ubicado en Avenida Presidentes de Coacalco y calle Odilón Fragoso, con una superficie de 9,372.14 metros cuadrados, incluyendo la calle interior "Sin Nombre", que va de la Avenida Presidentes de Coacalco a la calle Nicolás Morelos; asimismo para construir y operar en dicho inmueble el Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, por tanto, se afecta el predio en calidad de comodato transfiriendo la posesión a la empresa Bio Sistemas Sustentables S.A.P.I. de C.V., por el periodo que dure la construcción y operación del Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, considerándose como parte integrante de la concesión, por una vigencia de 15 años.

Los equipos e instalaciones adquiridos y construidos por la concesionaria y que estén directamente vinculados a la prestación del servicio concesionado, pasarán a ser propiedad del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, al término de la vigencia de la concesión.

El Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración,

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LVI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México a modificar la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario descrito en el Decreto número 123 de la H. "LV" Legislatura del Estado aprobado el 20 de diciembre de 2004 y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de enero de 2005.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVI" Legislatura del siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVI" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En seguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Refiere el autor de la iniciativa, que mediante Decretos número 123 y 148 expedidos en los meses de enero y agosto de 2005, la H. "LV" Legislatura Local, aprobó la autorización al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, para concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario; así como para concesionar los servicios de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos, en favor de terceros que cumplieran con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones.

Expresa que, atendiendo a las autorizaciones referidas, en julio de 2006, se emitió el dictamen y fallo del procedimiento de licitación pública, a favor de la Empresa Bio Sistemas Sustentables, S.A. de C.V.; y en agosto del mismo año, el Ayuntamiento, suscribió el Título de Concesión, para la Prestación del Servicio Integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, por una vigencia de 15 años.

Agrega que, en el mes de noviembre de 2006, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, suscribió con la Empresa Bio Sistemas Sustentables S.A. de C.V., Convenio Modificatorio al Título de Concesión para la Prestación del Servicio Integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos; mediante el cual, se convino que iniciaría la construcción de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, en el año 2008, en el predio municipal "Sin Nombre", ubicado en el lote 13, Manzana XII del Conjunto Habitacional "Lomas de Coacalco Sección Bosques" el cual tiene una superficie total de 30,106.23 metros cuadrados, estableciéndose además, que si por alguna circunstancia no imputable a la concesionaria, no se iniciara la construcción de la planta de conformidad con el proyecto ejecutivo, ambas partes acordarían lo conducente y la concesionaria podrá disponer libremente de los residuos sólidos urbanos, en el lugar que considerara conveniente.

Explica que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago pactadas en el Título de Concesión para la Prestación del Servicio Integral de Residuos Sólidos Urbanos y en el Convenio Modificatorio, el Ayuntamiento se obligó a contratar una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente, y revolvente, hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que en diciembre de 2007, la "LVI" Legislatura, mediante Decreto número 97, le autorizó la contratación de la línea de crédito descrita.

Señala el autor de la iniciativa, que no se ha iniciado la construcción de la planta de tratamiento, debido a que la situación jurídica del predio no ha sido regularizada, además, por la contaminación que se generaría, la ciudadanía del Municipio no está de acuerdo en que el inmueble referido se destine para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, toda vez que forma parte de la Sierra de Guadalupe y colinda con el Conjunto Habitacional "Lomas de Coacalco", en una distancia de 500 metros.

Refiere que, en tales circunstancias, en julio de 2008, el Ayuntamiento recibió de la Empresa Bio Sistemas Sustentables S.A.P.I.de C.V., propuesta de cambio del proyecto de construcción de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, por la construcción y operación de un Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, y así cumplir los compromisos convenidos en el Título de Concesión y en el Convenio Modificatorio para la Prestación del Servicio Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

En este sentido, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en sesión de Cabildo de octubre de 2008, autorizó sustituir el proyecto de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, por un Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, con la finalidad de dar cumplimiento al Título de Concesión de los Residuos Sólidos Urbanos, sustituyendo el predio municipal antes mencionado, por el ubicado en Avenida Presidentes de Coacalco y Calle Odilón Fragoso, con una superficie de 9,372.14 metros cuadrados, incluyendo la calle interior "Sin Nombre", que va de la Avenida Presidentes de Coacalco a la Calle Nicolás Morelos.

### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de los dispuesto en el artículo 61 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental, se advierte que la iniciativa tiene como propósito

autorizar al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, la sustitución del proyecto de construcción de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, por la construcción y operación de un Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos; así como el inmueble en el que se realizará.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que es necesario atender con prontitud las legítimas demandas de los habitantes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, que no está de acuerdo en que el inmueble se destine para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, por la contaminación que se generaría.

Es importante señalar que la recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos urbanos, implica un esfuerzo logístico y económico por parte de la administración. El depósito Incontrolado de basura o la no selección de estas produce graves daños, a veces irreparables, al medio ambiente y en consecuencia a los habitantes de la Entidad; no hay soluciones totales a este problema; entre los tratamientos más frecuentes se encuentran los vertederos controlados, la incineración, que reduce de forma eficaz el volumen de los residuos, el reciclaje, aunque está limitado a un número reducido de productos, y el compostaje.

Sabemos que la tecnología que conlleva el Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, tiene las preeminencias de simplificar el transporte de esos residuos, mediante el prensado de éstos en el interior de los contenedores de hasta 40 metros cúbicos, admitiendo una carga de 20 a 22 toneladas por unidad; y operar de forma totalmente ecológica, pues los contenedores son herméticos y por lo tanto, los residuos no tienen contacto alguno con el aire, agua y suelo. Así como la recuperación de residuos inorgánicos susceptibles de reciclar.

Asimismo, en congruencia con ello, estas Comisiones Unidas consideramos que es necesario el cambio del proyecto de construcción de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, por la construcción y operación de un Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, y así cumplir los compromisos convenidos en el Título de Concesión y en el Convenio Modificatorio para la Prestación del Servicio Integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos.

Lo anterior, en razón de que, en esencia no cambia el sentido de los proyectos aprobados por la "LV" Legislatura, ya que sólo se trata de ajustarlos a las condiciones técnicas y de ubicación para el desarrollo del proyecto.

Por las razones expuestas, los integrantes de las citadas comisiones considerando que se acreditan los requisitos legales para la autorización de la modificación de la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario descrito en el Decreto número 123 de la H. "LV" Legislatura del Estado, aprobado el 20 de diciembre de 2004 y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 14 de enero de 2005, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México a modificar la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario descrito en el Decreto número 123 de la H. "LV" Legislatura del Estado, aprobado el 20 de diciembre de 2004 y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 14 de enero de 2005.

**SEGUNDO.** - Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ  
(RUBRICA).**

##### **SECRETARIO**

**DIP. JUAN ANTONIO  
PRECIADO MUÑOZ**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. GUILLERMINA  
CASIQUE VENCES  
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR  
RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS  
TAPIA JUÁREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUÉZ FUENTES  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO  
VELASCO MONROY  
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO  
SOUZA Y SEVILLA  
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAFAEL ÁNGEL  
ALDAVE PÉREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ANDRÉS MAURICIO  
GRAJALES DÍAZ**

**DIP. FRANCISCO  
CORONA MONTERRUBIO  
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO  
GUDIÑO MORALES  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN ANTONIO  
PRECIADO MUÑOZ**

**DIP. ALEJANDRO  
CASTRO HERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR GUILLERMO  
CEBALLOS GONZÁLEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER  
CADENA CORONA**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 248**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, a contratar un crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones financieras, hasta por la cantidad de \$16'000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia tal y como se establece en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas que serán incluidas en su Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito, se destinarán principalmente para apoyar la realización de las obras incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, como se muestra en la relación siguiente:

OBRA	COSTO DE LA OBRA
1) Hospital de Segundo Nivel	
a) Compra de Terreno y	\$10'000,000.00
b) Construcción	
2) Construcción de Comandancia de Policía, Av. Francisco Villa, Barrio San Juan.	\$4'000,000.00
3) Construcción de Guardería, Avenida las Torres, Barrio Santiago.	\$2'000,000.00
<b>TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>\$16'000,000.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 meses (quince años), sin período de gracia tal y como se establece en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contados a partir de la primera disposición del crédito contratado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones financieras.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Gobierno del Estado de México, no es aval en el presente crédito que se autoriza al Municipio de Coyotepec, México.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, en el ejercicio del crédito, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas de interés que tenga aprobadas la institución financiera que ofrezcan las mejores condiciones crediticias, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables y ajustables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de quince años.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La fuente directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Coyotepec, México, a que se refiere el presente decreto, será hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras del Ramo 28 que le correspondan al Municipio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento, mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales Ramo 28, le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal el 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, lo cual permanecerá vigente, por el periodo que dure el plazo de amortización del crédito autorizado, de acuerdo con lo que establecen los artículos 264, fracción IV y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. De igual forma, en caso de que se requiera, podrá girarse instrucción de carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que cubra directamente las amortizaciones del crédito o envíe al Fideicomiso de Administración y/o Pago las participaciones federales referidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** A efecto de pagar a la institución financiera que otorgue el crédito referido, el H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y/o Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Coyotepec, México, un monto de endeudamiento adicional a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2008, hasta por un importe de \$16'000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El financiamiento que se autoriza, mediante el presente decreto, será inscrito en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en su caso, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, para que pacte con el banco acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La adjudicación y ejecución de las obras, deberán sujetarse a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La H. Legislatura del Estado de México, autoriza a la Comisión de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 12 de junio de 2008.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 y fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2008, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio en la Zona conurbada de la Ciudad de México.

La Administración Municipal de Coyotepec, México, ha proyectado la modernización de su infraestructura urbana y prestación de servicios públicos municipales; puntual expresión de la tarea fundamental de la Administración Municipal, que más adelante permita enfrentar retos y necesidades presentes y proyección a futuro.

La actual Administración Municipal, tiene como prioridad el desarrollo y crecimiento social y económico de la zona conurbada de la Ciudad de México; sin embargo, en la actualidad enfrenta un problema de liquidez a corto plazo para la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas que se llevarán a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, por el deterioro que ha sufrido la zona en la cual se circunscribe el Municipio, derivado del crecimiento constante de la población, por lo que este H. Ayuntamiento, para atender esta situación requiere obtener los recursos necesarios y suficientes, habiéndose gestionado ante la Banca Comercial y de Desarrollo, bajo la modalidad de largo plazo, una fuente de financiamiento que permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

La construcción de diversas obras públicas productivas que llevará a cabo el H. Ayuntamiento, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que permitirán el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y que se enlistan a continuación:

OBRA	COSTO DE LA OBRA
1) Hospital de Segundo Nivel a) Compra de Terreno y b) Construcción	\$24'000,000.00
2) Construcción de Comandancia de Policía, Av. Francisco Villa, Barrio San Juan.	\$4'000,000.00



3) Construcción de Guardería, Avenida las Torres, Barrio Santiago.	\$2'000,000.00
<b>TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>\$30'000,000.00</b>

En Sesión de Cabildo número 42 de fecha 15 de noviembre de 2007, se autorizó al H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, a realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta **\$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia tal y como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino serán las inversiones incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, otorgándose en garantía y como fuente de pago, hasta el 30.0% los ingresos municipales derivados de las participaciones en ingresos federales Ramo 28, que le corresponden al Municipio.

Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán a pagar la inversión de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

El plazo máximo del crédito será de hasta de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia tal y como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluidos los periodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, serán las partidas respectivas de su presupuesto anual de egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales, Ramo 28 le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales Ramo 28, que en forma mensual recibe el H. Ayuntamiento, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El H. Ayuntamiento, de Coyotepec dará cumplimiento a que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en su caso, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

El Presidente Municipal de Coyotepec, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La presidencia de la "LVI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza Ayuntamiento de Coyotepec, México, a contratar un crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones financieras, hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia tal y como se establece en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la

realización de diversas obras públicas que serán incluidas en su Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES:**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la LVI Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión amplia y detenida de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden sobresalientes razones, sobre su justificación, su oportunidad y sus alcances:

Refiere el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2008, prevén un esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos allegarse de recursos mediante créditos otorgados por instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio en la Zona Conurbada de la Ciudad de México.

Agrega que la dinámica poblacional y económica de la Zona Conurbada de la Ciudad de México, obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales, orientadas a fomentar un desarrollo armónico y equilibrado en beneficio de la ciudadanía.

Señala que el municipio de Coyotepec, ha hecho de la modernización de su infraestructura urbana y de la prestación de los servicios públicos municipales, la expresión prioritaria para enfrentar los retos y las necesidades presente y su proyección a futuro. La actual administración del Municipio, tiene como prioridad el desarrollo social y el crecimiento económico de la zona geográfica que ocupa; superando esta demanda los ingresos municipales provocando que en la actualidad carezca de recursos para la prestación de servicios públicos, y la construcción de diversas obras públicas productivas como respuesta a las demandas de la ciudadanía.

Refiere el autor de la iniciativa que ante la falta de recursos para dar atención a las demandas de la población, se hace necesario la instrumentación de políticas públicas integrales de orden administrativo y financiero, que permitan una adecuada planeación de los recursos.

Señala el autor de la iniciativa, que por tal motivo, el Ayuntamiento de Coyotepec, México, para poder atender los servicios descritos, requiere gestionar la contratación de un crédito hasta por un monto de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como una fuente de financiamiento que permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009, que representan una prioridad de alto impacto social y que serán fundamentales para mejorar el bienestar de la población del Municipio, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas.

En Sesión de Cabildo número 42 de fecha 15 de noviembre de 2007, se autorizó al Ayuntamiento de Coyotepec, México, a realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia tal y como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino serán las inversiones incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, otorgándose en garantía y como fuente de pago, hasta el 30% de los ingresos municipales derivados de las participaciones en ingresos federales Ramo 28, que le corresponden al municipio.

Explica que las condiciones bajo las cuales contratarán el crédito, serán las siguientes:

- Las cantidades que disponga el Municipio, en el ejercicio del crédito, causarán intereses ordinarios normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en

la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de crédito que al efecto se celebren.

- La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Coyotepec, serán las partidas presupuestales respectivas de su presupuesto anual de egresos incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación de otros ingresos a su cargo.
- Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán las participaciones federales no comprometidas, que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Señala que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México, y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del municipio de Coyotepec, ha estimado procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe hasta por la cantidad \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) una vez que se cuente con la autorización de esta Legislatura.

### **CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, debido a que se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la iniciativa es autorizar al Ayuntamiento de Coyotepec, la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Apreciamos que este Municipio, tiene un problema urbano de crecimiento poblacional acelerado y en consecuencia una gran demanda en todos los rubros de la administración pública, esencialmente en la prestación de servicios públicos, como seguridad pública; con la construcción de la comandancia de policía, cuyo objetivo primordial es fortalecer la seguridad pública de la sociedad, se brindará una seguridad pública eficaz, eficiente, confiable que garantice la integridad física y salvaguarde el patrimonio; de esta manera se logrará la satisfacción de una necesidad primaria en beneficio de los habitantes de Coyotepec, México, encontramos justificada la creación de este proyecto y entendemos que su realización es de carácter fundamental.

Estimamos que la construcción de una guardería en este municipio es una obra fundamental debido a que promoverá y estimulará el desarrollo de los hábitos, habilidades, actitudes y destrezas en los niños en un ambiente de respeto y confianza que les permitirá tener una imagen positiva de sí mismos y del mundo que les rodea, dando así como resultado el desarrollo de personalidades bien equilibradas; por ende encontramos justificada esta obra.

Coincidimos en que el acceso a la salud es una función del Estado que debe salvaguardar para lograr un fin público primario de la sociedad. A pesar del gran esfuerzo que se ha dado en nuestro país y especialmente en el Estado de México en atención a la salud, aún se presentan rezagos, en algunas zonas de nuestra entidad federativa. En el municipio de Coyotepec la demanda de servicios médicos de la población del municipio es atendida por dos clínicas oficiales y consultorios privados. El centro de salud ISEM, proporciona servicios de medicina preventiva, consulta externa y planificación familiar, la clínica del D.I.F., proporciona además de los ya mencionados, medicina general, pediatría, odontología, optometría, laboratorio de análisis clínicos, ultrasonido, atención de partos, hospitalización y urgencias las 24 horas. También existen dos clínicas particulares y 23 consultorios generales; sin embargo es prioritaria la construcción de un Hospital de Segundo Nivel, que permita a la población tener acceso de manera gratuita a la atención de Médicos especializados en diversas ramas las ciencias de la salud; entre otras cosas beneficiará a la población, no solo de este municipio, si no de las comunidades vecinas, mejorando la calidad de vida de la población.

Advertimos que es importante realizar las obras antes señaladas que, por una parte resuelvan los problemas urgentes en materia de seguridad pública, salud, educación, mismos que se reflejarán en la mejora de la calidad de vida de los habitantes del citado municipio, y que beneficiarán a las comunidades vecinas de esta Zona Centro de la Ciudad de México.

En ese contexto, y en virtud de que consideramos que el Municipio cuenta parcialmente con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar la contratación del crédito hasta por un monto de \$16,000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100), bajo las condiciones financieras siguientes:

- Consideramos adecuado que el financiamiento se contrate con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones financieras; que el plazo máximo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia tal y como se establece en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas que serán incluidas en su Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.
- Las cantidades que disponga el Municipio, en el ejercicio del crédito, causarán intereses ordinarios normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de crédito que al efecto se celebren.
- De igual forma estimamos procedente autorizar que el Ayuntamiento garantice las obligaciones derivadas del financiamiento, mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales pertenecientes al Ramo 28, que le corresponden al Municipio, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal del 30% del presupuesto anual de las citadas participaciones; y que dicha afectación se inscriba en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizando a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales, las cantidades que cubran las amortizaciones y los intereses que el municipio genere, hasta el pago total del crédito contratado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Estimamos conveniente precisar que la contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y que la adquisición de materiales, así como la adjudicación y ejecución de las obras se sujete a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.

Considerando que se acreditan los requisitos legales para la autorización del crédito, el cual se encuentra ampliamente justificado por el beneficio social que el mismo representa para la población del municipio de Coyotepec, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coyotepec, México, a contratar un crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones financieras, hasta por la cantidad de \$16'000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia tal y como se establece en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas que serán incluidas en su Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito; con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y las incorporadas en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN ANTONIO  
PRECIADO MUÑOZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR  
RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUÉZ FUENTES  
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO  
VELASCO MONROY  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. GUILLERMINA  
CASTIQUE VENCES  
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS  
TAPIA JUÁREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO  
SOUZA Y SEVILLA  
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN  
Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA  
BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).**

**DIP. EDUARDO ALFREDO  
CONTRERAS Y FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS  
OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ  
SUÁREZ REYES  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JULIO CESAR  
RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL  
BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES  
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO  
VELARDE GONZÁLEZ  
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE  
ORTEGA RAMÍREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR  
RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA  
BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN  
URBINA BEDOLLA  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS  
NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO  
VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JOEL  
CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR JOSÉ  
NEME SASTRÉ  
(RUBRICA).**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### **DECRETO NÚMERO 249**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Lerma, México, a **concesionar dos inmuebles**, con una superficie de 2,160.00 m<sup>2</sup>. y 1,500.00 m<sup>2</sup>., respectivamente, ubicados en Avenida Hidalgo, sin número, Colonia Centro, en esa municipalidad, los cuales forman la explanada del Palacio Municipal, para la construcción y operación de un estacionamiento público subterráneo, que cumplan con las disposiciones legales que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La concesión será por el plazo de 15 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije el Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorización del presente decreto queda condicionada, para que, una vez construido el estacionamiento público subterráneo, se remodelen los inmuebles y sigan cumpliendo su uso y destino de Kiosco, Plaza Cívica y la construcción de un teatro al aire libre.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Lerma deberá rendir informes mensuales a la Legislatura del Estado de México por conducto de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el proceso de licitación y adjudicación del contrato de concesión a que se refiere el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Lerma, México, deberá incluir en la página web del municipio un apartado en el que se concentre la información concerniente al proceso de licitación y adjudicación del contrato de concesión a que se refiere el presente decreto, la cual deberá actualizarse constantemente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que en uso de sus atribuciones realice auditorías contemporáneas, revise el proceso de licitación y adjudicación del contrato de concesión a que se refiere el presente decreto.

**CUARTO.-** El Presidente Municipal de Lerma, México, será responsable de que se integre la figura de Testigo Social, recayendo en persona reconocida por la Secretaría de la Función Pública, un representante de la Contraloría del Estado y el Contralor Municipal de Lerma, quienes al término de su participación deberá emitir testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento respectivo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México,  
a 21 de abril de 2008.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lerma, México, a concesionar dos inmuebles de propiedad municipal, para la construcción y operación de un estacionamiento subterráneo, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Lerma, México, es considerado como un municipio metropolitano, el cual ha enfrentado en los últimos años un grave problema urbano, debido al crecimiento poblacional acelerado, trayendo como consecuencia una mayor demanda de servicios por parte de los usuarios de los conjuntos habitacionales y comerciales, y la población en general, lo que ha obligado al municipio instrumentar e implementar políticas públicas integrales, orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

El crecimiento, la dinámica poblacional y económica de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, que se ha observado en los últimos años, obliga a los municipios a instrumentar e implementar mecanismos integrales.

Es por ello, que la administración del Municipio de Lerma, México, hoy en día requiere dar respuesta a una necesidad prioritaria, como lo es la regularización vial en la cabecera municipal, pues las personas que acuden a realizar sus actividades oficiales, empresariales y de otros servicios, requieren de espacios de estacionamiento; ante la falta de dichos lugares, se aparcan en la vía pública, en



ocasiones obstruyendo las entradas de las casas, lo cual trae como consecuencia, la desorganización del tránsito vehicular y por ende un riesgo para las personas que transitan por la zona.

Para encontrar una solución a la falta de espacios para este fin, el Ayuntamiento proyectó un aforo del área de estacionamiento vehicular que se requiere, bajo el esquema de tres horarios diarios diferidos durante cinco días, en las calles Miguel Hidalgo, Artesanos, Reolin Barejon, Francisco I. Madero, 5 de febrero, 2 de Marzo, 20 de Noviembre, Benito Juárez y 1º de Mayo, dando como resultado que el número de vehículos estacionados en las calles referidas, es de un promedio de mil vehículos diarios, lo cual permite a la administración municipal estimar que dicho número es razonable, para el establecimiento de un estacionamiento público, por lo que, ha convenido en el desarrollo de éste, pero ante la insuficiencia de recursos presupuestales que en materia de obra pública presenta, está imposibilitado económicamente para realizar una obra de tal magnitud.

En este sentido, el H. Ayuntamiento de Lerma, México, en sesión de cabildo de fecha 26 de Marzo de 2007, acordó autorizar al Presidente Municipal presentar a la H. "LVI" Legislatura Local, a través del Gobernador Constitucional del Estado de México, la iniciativa de decreto por la que se autorice al Ayuntamiento a concesionar dos inmuebles de propiedad municipal, los cuales forman la explanada del Palacio Municipal, para la construcción y operación de un estacionamiento público subterráneo, así como un teatro al aire libre, para el uso general de los habitantes del municipio que cumplan las disposiciones legales que sobre la materia regulan, asimismo una vez construido el estacionamiento, se rehabilite la plaza cívica y el kiosco para que sigan cumpliendo su uso y destino público que tienen asignado, lo anterior, ante la falta de recursos económicos, técnicos y humanos para realizar por si mismo la obra.

El Municipio de Lerma, México, es propietario del terreno de la explanada del Palacio Municipal, el cual está integrado por dos inmuebles, ambos ubicados en Avenida Hidalgo, sin número, Colonia Centro, en esa municipalidad: el primero tiene un uso de kiosco, y una superficie de 2,160.00. m2 cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 45.50 m., con Avenida Hidalgo; al Sur 45.50 m., con calle Artesanos; al Oriente 47.55 m., con Plaza Juárez; y al Poniente 47.55 m., con calle Plaza Juárez; el segundo tiene un uso de Plaza Cívica de nombre Juárez, y una superficie de 1,500.00 m2 y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 30.00 m., con Avenida Hidalgo; al Sur 30.00 m., con calle Artesanos; al Oriente 50.00 m., con la Iglesia de Santa Clara; y al Poniente 50.00 m., con el Kiosco.

Los inmuebles antes referidos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Lerma, México, el primero bajo el asiento número 829-985, a fojas 131 Fte., volumen 50, libro primero, sección primera; el segundo bajo el asiento número 831-987, a fojas 131 Vta., volumen 50, libro primero, sección primera, ambos de fecha 26 de Noviembre de 1999.

De acuerdo con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, los inmuebles propiedad municipal han sido desafectados del servicio público municipal al que estaban destinados, por el tiempo que dure la construcción del estacionamiento, asimismo carecen de valor arqueológico, histórico o artístico.

La concesión que se pretende otorgar es por el plazo de 15 años, en atención a la inversión de los recursos financieros que son necesarios para la construcción y operación del estacionamiento subterráneo y el teatro al aire libre, así como la rehabilitación del Kiosco y la Plaza Cívica.

Con la concesión además se generará un impacto positivo a las finanzas de la hacienda municipal, consistente en la obtención de los aprovechamientos por el uso de un bien que por su ubicación tiene una vocación natural para el uso que se pretende, produciendo además una mejora sustancial a la infraestructura vial y regional, ya que se abatiría el desequilibrio vial, por otra parte, se crearán empleos directos e indirectos y recursos a la hacienda pública municipal.

Los recursos que se obtengan con motivo de la concesión, generarán la causación del pago de aprovechamientos a favor del Ayuntamiento, debiéndose establecerse en el presupuesto de Ingresos del Municipio, a partir del ejercicio fiscal que corresponda y durante la vigencia del contrato.

El Presidente Municipal de Lerma, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para que sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVI" Legislatura, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lerma, México a concesionar dos inmuebles de propiedad municipal para la construcción y operación de un estacionamiento subterráneo.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, iniciativa de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Lerma, México, a concesionar dos inmuebles de propiedad municipal para la construcción y operación de un estacionamiento subterráneo.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Señala el autor de la iniciativa que el Municipio de Lerma es considerado como un municipio metropolitano, el cual enfrenta graves problemas urbanos, debido a que su crecimiento poblacional conlleva una mayor demanda de servicios, que obligan al ayuntamiento a instrumentar políticas públicas integrales que fomenten el desarrollo armónico y protección a la ciudadanía.

Agrega que la administración municipal de Lerma requiere dar respuesta inmediata a necesidades prioritarias como la regularización vial en la cabecera municipal, ya que las personas que acuden a dicha zona, se estacionan en la vía pública, obstruyendo las entradas de las casas, creando desorden en el tránsito vehicular y riesgos a los transeúntes, motivo por el cual se requieren espacios de estacionamiento.

Comenta que para dar solución al citado problema se proyectó un aforo del área de estacionamiento vehicular que se requiere, bajo el esquema de tres horarios diarios durante cinco días en diversas calles, cuyo resultado permitió considerar el establecimiento de un estacionamiento público, conviniéndose en el desarrollo de éste, pero la insuficiencia de recursos presupuestales imposibilita la realización de tal obra.

Explica que por tal motivo, el Ayuntamiento de Lerma, en sesión de cabildo de fecha 26 de marzo de 2007, acordó autorizar al Presidente Municipal presentar a ésta Legislatura, a través del Gobernador, iniciativa de decreto por la que se autorice al Ayuntamiento a concesionar dos inmuebles de propiedad municipal, los cuales forman la explanada del Palacio Municipal, para la construcción y operación de un estacionamiento público subterráneo, así como un teatro al aire libre, para el uso general de los habitantes del municipio, así como la rehabilitación de la plaza cívica y el kiosco.

Menciona que el Municipio de Lerma es propietario del terreno de la explanada del Palacio Municipal, el cual está integrado por dos inmuebles, ubicados en Avenida Hidalgo de esa municipalidad, que el primero tiene un uso de kiosco, y el segundo tiene un uso de Plaza; los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Lerma y de acuerdo con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, han sido desafectados del servicio público municipal al que estaban destinados, por el tiempo que dure la construcción del estacionamiento, asimismo carecen de valor arqueológico, histórico o artístico.

Agregan que la concesión que se pretende otorgar es por el plazo de 15 años, en atención a la inversión de los recursos financieros que son necesarios para la construcción y operación del estacionamiento subterráneo y el teatro al aire libre, así como la rehabilitación del Kiosco y la plaza cívica; la cual generará la obtención de aprovechamientos por el uso de un bien que por su ubicación tiene una vocación natural para el uso que se pretende, además una mejora sustancial en la infraestructura vial y regional, trayendo consigo empleos directos e indirectos.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la

Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, observamos que, en el aspecto de servicios, atiende, fundamentalmente, realizar un proyecto con visión para modernizar la infraestructura vial; y en el aspecto financiero a fortalecer la hacienda pública municipal.

En este sentido, coincidimos en que es importante que el municipio de Lerma cuente con la autorización necesaria que le permita, a través de la figura de la concesión, llevar a cabo sus funciones de manera eficiente, y prestar un servicio público a su cargo como es el de estacionamiento, ya que de esta manera, además de poder mejorar la infraestructura vial, podrán incrementar sus ingresos propios, fortaleciendo la hacienda pública.

Coincidimos con la propuesta de que el ayuntamiento de Lerma, México, para concesionar dos inmuebles de propiedad municipal en los que se realizara el proyecto de construcción y operación de un estacionamiento subterráneo, destacando, que para ese efecto, es indispensable que las autorizaciones; adquisición de materiales; adjudicación y ejecución de las obras; y ejercicio de los recursos que se deriven del mismo, se ajusten estrictamente a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, y Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, será importante incorporar el concepto correspondiente de aprovechamientos que se generen con motivo de la concesión en el presupuesto de Ingresos del Municipio, a partir del ejercicio fiscal que corresponda y durante la vigencia del contrato, así como clarificar y precisar sus elementos, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los sujetos de los mismos.

En el aspecto de desarrollo económico, coincidimos en que la ejecución de la obra generará empleos que permitirán el desarrollo y bienestar de la población de ese municipio.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lerma, México, a concesionar dos inmuebles de propiedad municipal para la construcción y operación de un estacionamiento subterráneo, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDIN  
(RUBRICA).**

##### **SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).**

**DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO  
(RUBRICA).**

**DIP. TOMAS CONTRERAS CAMPUZANO**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ  
(RUBRICA).**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA**

**DIP. PORFIRIO DURAN REVELES  
(RUBRICA).**

**DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO**

**DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ**